

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 31 de julio de 1965 por la que se dispone la aprobación del prototipo de surtidor de gasolina denominado «Ljungmans», tipo «Star 107».*

Imos Sres.: Vista la petición interesada por «Hispano Ljungmans, S. A.», domiciliada en Barcelona, calle de Rosellón, número 324-326, solicitando la aprobación del prototipo de surtidor de gasolina denominado «Ljungmans», tipo «Star 107», de fabricación sueca,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13), y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

1.º Autorizar en favor de «Hispano Ljungmans, S. A.», el prototipo de surtidor de gasolina denominado «Ljungmans» tipo «Star 107», cuyo precio máximo de venta será de cincuenta y nueve mil pesetas

2.º La aprobación del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

3.º El cuadro general del aparato automático llevará una placa precintada en la que visiblemente conste la clase y tipo de líquido servido.

4.º Los aparatos automáticos de capacidad correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora en la que conste:

- a) Nombre de la fábrica constructora y designación del sistema y tipo del aparato.
- b) Especificación del líquido o líquidos que ha de medir.
- c) Número de orden de fabricación del aparato, que deberá además estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.
- d) Capacidad máxima de suministro.
- e) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

5.º La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1965.

CARRERO

Imos Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Se pone en conocimiento del súbdito americano señor Nedelman, cuyo paradero actual se desconoce, suponiéndose se halla en el extranjero, y que tuvo un establecimiento titulado «Creaciones Goya» en la calle José A. Clavé, número 3, de esta ciudad, que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 7 de los corrientes y al conocer el expediente número 464/1965, instruido por falta de reimportación de muñecas y objetos de decoración, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso 4.º del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964 y considerada de menor cuantía.

2.º Declarar responsable de la misma en concepto de autor al señor Nedelman, propietario de «Creaciones Goya».

3.º Declarar que se aprecia la atenuante tercera del artículo 17 y la agravante séptima del artículo 18.

4.º Imponer al señor Nedelman, propietario de «Creaciones Goya», una multa de veintiún mil ciento setenta y dos pesetas, equivalente al límite mínimo del grado medio, y en caso de insolvencia la correspondiente sanción de prisión.

5.º Declarar el comiso de los géneros intervenidos y su aplicación reglamentaria.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 del texto refundido de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964 manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el artículo 24 de la Ley de Contrabando.

Barcelona, 29 de julio de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.311-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Pontevedra por la que se hace público el fallo que se cita.*

Con fecha 30 de abril del corriente año envía el Tribunal Superior notificación del fallo recaído en el expediente número 663/60 de este Tribunal, recurso de alzada núm. 153/62, cuya parte dispositiva es la siguiente:

El Tribunal, fallando sobre el fondo de los recursos de alzada promovido por el Presidente y el Vocal Interventor del Tribunal provincial, Salvador Salguero Morrazán, Julio Medraño Queiruga y José Iglesias Martínez, contra fallo dictado en 20 de octubre de 1961 por el Tribunal provincial de Contrabando y Defraudación, en Pleno, de Pontevedra, en el expediente número 663/60, acuerda:

Primero. Desestimar los recursos promovidos por Salvador Salguero Morrazán, Julio Medraño Queiruga y José Iglesias Martínez, y estimar el promovido por los señores Presidente y Vocal Interventor del Tribunal provincial.

Segundo. Revocar el fallo del Tribunal provincial, en uso de las facultades de este Tribunal Superior, sustituyéndolo por el siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de Contrabando de mayor cuantía, comprendida en el caso cuarto del apartado 1) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, texto de 11 de septiembre de 1953, sancionada por el artículo 28, tercero.

2.º Declarar que, respecto a los encartados Alfonso Rodríguez Fernández, José Iglesias Martínez y Julio Medraño Queiruga, concurre la circunstancia de comisión de delito conexo del artículo sexto, a los fines determinados en el apartado 4) del artículo 23 de la misma Ley, y no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad en los restantes encartados.

3.º Declarar responsables de la infracción cometida en concepto de autores a Alfonso Rodríguez Fernández, José Iglesias Martínez, Julio Medraño Queiruga, Francisco Farré Darbé, José Quintero Blanco, Salvador Salguero Morrazán, José Mesa Magán, Benito Pastoriza González, Manuel Pastoriza González, José Miranda González, Joaquín Miranda González, Ramón Salvador Mundín Iglesias, Manuel Mundín Iglesias, Manuel Gómez Martínez, José Agulló Cortizo y José Ferradas González.

4.º Imponer las siguientes multas: a Alfonso Rodríguez Fernández, José Iglesias Martínez y Julio Madraño Queiruga, una

multa de 412.053,75 pesetas a cada uno; a Francisco Farré Barbé, José Quintero Blanco, Salvador Salguero Morrazán, José Mesa Magán, Benito Pastoriza González, Manuel Pastoriza González, José Miranda González, Joaquín Miranda González, Ramón Salvador Mundín Iglesias, Manuel Mundín Iglesias, Manuel Gómez Martínez, José Aguiló Cortizo y José Ferradas González, multa de 358.639,37 pesetas a cada uno; total importe de las multas, cinco millones ochocientas noventa y ocho mil cuatrocientas setenta y tres pesetas con seis céntimos.

5.º Imponer a todos ellos, en caso de insolvencia, la pena subsidiaria de privación de libertad con las limitaciones del apartado 4) del artículo 24 de la Ley de 16 de julio de 1964.

6.º Declarar el comiso del camión SE-29963, en que se realizó el transporte, y el del tabaco, la Pepsi-Cola y la cerveza aprehendidos.

7.º Absolver a Salvador Perales Dauder, José Gil Castro, Alfonso Cadena Salguero y Julio Romero Oliva.

8.º Declarar que hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores y al confidente.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de Julián Romero Oliva, que se halla en ignorado paradero.

Pontevedra, 2 de agosto de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.362-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales por la que se hace pública la concesión del ingreso en la Orden Civil de Beneficencia del reverendo señor don Rodrigo Bocanegra Pérez, Cura Párroco Arcipreste de Marbella (Málaga).*

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940 y en atención a los méritos que concurren en el reverendo señor don Rodrigo Bocanegra Pérez, Cura Párroco Arcipreste de Marbella (Málaga) y que se expresan en la orden comunicada al efecto; el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por la de 16 de julio de 1965, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia con distintivo Blanco y categoría de Cruz de primera clase.

Madrid, 20 de julio de 1965.—El Director general, por delegación, A. Castrillo.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Marbella (Málaga) para aprovechar aguas subterráneas del río Verde, captadas mediante pozo en el mismo término municipal y con destino al abastecimiento de la población.*

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Marbella (Málaga) para aprovechar como máximo un caudal continuo de 35 litros/segundo, equivalente a un caudal de 84 litros/segundo, durante diez horas cada día, de aguas subterráneas del río Verde, captadas mediante pozo en el mismo término municipal y con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Quedan legalizadas las obras ejecutadas con arreglo a los dos proyectos que han servido de base al expediente y están suscritos en julio y agosto de 1958 por el Ingeniero de Caminos don Santiago Serrano Pendán, con presupuesto de ejecución material de 1.885.596,62 pesetas y 3.060.800,18 pesetas, respectivamente.

En lo sucesivo no podrá el concesionario introducir ninguna modificación en las obras e instalaciones previa autorización del Ministerio de Obras Públicas, salvo en el caso de tener que sustituir algún elemento averiado o envejecido por otro de iguales características, en que bastará la previa autorización de la Comisaría de Aguas.

2.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones de esta concesión se efectuarán durante su ejecución por la Confederación Hidrográfica del Sur de España, y durante su explotación por la Comisaría de Aguas de la misma cuenca, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960.

4.ª Una vez publicada la concesión, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue al reconocimiento final de las obras levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas de rendimiento y resistencia realizadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrados los materiales empleados en las obras y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General.

5.ª En el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta autorización, el concesionario deberá presentar en la Comisaría de Aguas certificados de análisis químico y bacteriológico de las aguas, emitido por un laboratorio oficial, los cuales serán unidos al acta de reconocimiento final de las obras.

6.ª La Administración no responde del caudal concedido, y el concesionario queda obligado a facilitar a la Administración cuanta información y ayuda precise para comprobar que no se utiliza más caudal del concedido y asimismo a la instalación por cuenta del concesionario de un módulo limitador del caudal cuando la Administración lo ordene por interés general.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª El agua que se concede no podrá ser utilizada en usos distintos del abastecimiento, y habrá de ser suministrada al vecindario en perfectas condiciones de potabilidad, quedando el concesionario obligado a establecer por su cuenta las adecuadas instalaciones de corrección y depuración si la Administración lo ordenara por motivos de salubridad.

9.ª En el caso de que se pretenda establecer tarifas por suministro a particulares del agua que se concede, habrán de ser aprobadas previamente por el Ministerio de Obras Públicas las tarifas concesionales.

10. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. El concesionario queda obligado a mantener las obras en perfecto estado, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para efectuar obras en zonas de servidumbre de ferrocarriles y carreteras, por lo que el concesionario deberá obtener la reglamentaria autorización de los Organismo competentes.

14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastia.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Magdalena Junguito Ortiz para derivar un caudal de 68,20 litros por segundo del río Guadalimar, en término de Vilches (Jaén), con destino al riego de 85 hectáreas 25 áreas 20 centiáreas, en finca de su propiedad.*

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por doña Magdalena Junguito Ortiz, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Caubert Iturbe, en Córdoba, febrero de 1955, por un presupuesto de ejecución material de 985.739,35 pesetas.

B) Acceder al riego solicitado para la superficie de 85 hectáreas 25 áreas 20 centiáreas, con sujeción a las siguientes condiciones: